

CG63/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “HORDA INDIGENISTA MEXICANA”.

A n t e c e d e n t e s

I. El quince de diciembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II. El treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Horda Indigenista Mexicana", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- a. Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política nacional, consistentes en: original del acta constitutiva de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el veintisiete de enero de dos mil ocho en el Distrito Federal.
- b. Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad jurídica de la C. Jessica Guerrero Campos quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: original del acta constitutiva de la asamblea nacional constituyente, celebrada el veintisiete de enero de dos mil ocho en el Distrito Federal.
- c. La cantidad de siete mil originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.

- d. Originales de las listas de siete mil asociados, presentados en forma impresa y un disco magnético de tres y media.
- e. Documentos con los que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y a los órganos directivos estatales, consistentes en: original del acta constitutiva de la asamblea nacional constituyente, celebrada el veintisiete de enero de dos mil ocho en el Distrito Federal.
- f. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y diez delegaciones estatales, en: Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz.
- g. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en diecinueve fojas sin anexar ningún medio magnético.

Dicha documentación fue depositada en una caja, misma que fue sellada por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil ocho, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

III. Con fecha primero de febrero de dos mil ocho, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, ante la ausencia de la C. Jessica Guerrero Campos representante legal de la asociación, en cumplimiento a los puntos 12 y 15 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008” y con fundamento en el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, ante la presencia de dos testigos se abrió la caja donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

1. *Que siendo las quince horas con diecisiete minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la caja que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*
2. *Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la solicitud de registro presentada por la referida asociación de ciudadanos.-----*
3. *Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008”,*

toda vez que no contiene el logo, la descripción del emblema y color o colores que caracterizan a la mencionada asociación.- - - - -

4. Que a la solicitud se acompaña el original del acta constitutiva de la asamblea nacional constituyente de fecha veintisiete de enero de dos mil ocho, en una foja útil que acredita la constitución de la asociación solicitante.- - - - -

5. Que también se anexa el original del acta constitutiva de la asamblea nacional constituyente de fecha veintisiete de enero de dos mil ocho, en una foja útil que acredita la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. - - - - -

6. Que no se adjuntó a la solicitud, medio magnético alguno que contenga los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados. - - - - -

6. 1. Que siendo las quince horas con treinta y tres minutos, del día primero de febrero de dos mil ocho, el que suscribe procede a la contabilización de las listas de afiliados, presentadas en forma impresa por la asociación. Que las listas de afiliados se encuentran constituidas por un total de setenta y nueve fojas útiles, y contienen un total de ocho mil quinientos ocho afiliados. Que tales listas no se encuentran ordenadas por entidad ni alfabéticamente. - - - - -

6. 2. Que siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día primero de febrero de dos mil ocho, de una caja que contiene la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de seis mil seiscientos setenta y cinco manifestaciones formales de afiliación, las cuales no se encuentran ordenadas por entidad ni alfabéticamente. - - - - -

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 6, 7 y 18 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008".- - - - -

6. 3. Que en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 13 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008", en este acto se procede a ordenar las manifestaciones formales de afiliación, por entidad y alfabéticamente. Que siendo las veinte horas del día siete del mes de febrero del año en curso concluyó la actividad relativa al ordenamiento de las manifestaciones formales de afiliación, lo cual permitió constatar que fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: - - - - -

Entidad	Manifestaciones
Chiapas	3
Guanajuato	4

Guerrero	11
Hidalgo	9
Jalisco	3
México	2930
Michoacán	6
Morelos	7
Oaxaca	21
Puebla	13
Querétaro	2
Sonora	1
San Luis Potosí	1
Tlaxcala	43
Veracruz	22
Distrito Federal	3599
Totales	6675

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original del acta constitutiva de la asamblea nacional constituyente de fecha veintisiete de enero de dos mil ocho en una foja útil y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional más no así con órganos estatales.-----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en calle catorce, manzana veintiocho, lote seis, Colonia José López Portillo, San Lorenzo Tezonco, C.P. 09920, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, lo cual se acredita con contrato de comodato y un recibo telefónico.-----

9. Que por lo que hace a las diez delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

ENTIDAD	DOCUMENTO	DOMICILIO
1. Guanajuato	Contrato de comodato y recibo telefónico	Calle Ma. Luz Gargallo 215, Col. Insurgentes, Celaya, Guanajuato.
1. Guanajuato	Contrato de comodato y recibo telefónico	Calle Otilio Montaña 220 B, Col. Emiliano Zapata, Celaya Guanajuato.
2. Guerrero	Contrato de comodato y recibo de luz	Prolongación Rubén Mora 21, Negrete y Canal, Fraccionamiento III, Iguala, Guerrero
2. Guerrero	Contrato de comodato y recibo de luz	Prolongación Rubén Mora 23, Negrete y Canal, Fraccionamiento III, Iguala, Guerrero
3. Hidalgo	Contrato de comodato y recibo de agua	Av. Santiago Joltepec 1001, Col. Militar, C.P. 42182, Municipio Mineral de la Reforma. Hidalgo
3. Hidalgo	Contrato de comodato y Recibo de agua	Calle Reforma 103, Col. Felipe Ángeles, C.P. 42090, Municipio Mineral de la Reforma. Hidalgo
4. México	Contrato de comodato y Recibo de teléfono	Calle 24, número 170, Col. El Sol, C.P. 57200, Municipio Cd. Nezahualcoyotl. Estado de México
5. Morelos	Contrato de comodato y recibo de teléfono	Calle De la Cruz número 24, Col. Benito Juárez C.P. 62760, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
6. Puebla	Contrato de comodato y recibo telefónico	Calle Emiliano Zapata 16-A, Loc. Juárez Coronaco, Municipio San Matías Tlalalancaleca, Puebla.
7. Querétaro	Contrato de comodato y recibo de agua	Calle José María Morelos s/n, desconocida, Santa Rosa, Querétaro
8. Tlaxcala	Contrato de comodato y recibo de agua.	Calle Hiedras 2309, Col. Loma Florida II, C. P. 90355, Apizaco, Tlaxcala.
8. Tlaxcala	Contrato de comodato y recibo teléfono	Calle Xicotencatl, 2ª Benito Juárez 7818-2 s/n, Col Totolac Zona Centro C.P. 22000, Municipio San Juan Totolac, Táscale.
9. Veracruz	Contrato de comodato y recibo de teléfono	Av. José María Morelos Manzana 1, Lote 2, Col. Peñuela. Córdoba, Veracruz.
9. Veracruz	Contrato de Comodato y recibo de Luz	Calle Árbol de la Plata Lote 1, Manzana 138, Col. La Pochota, Veracruz

10. Distrito Federal (delegación y sede nacional)	Contrato de comodato y recibo de teléfono	Calle 14, manzana 28, lote 6, Colonia José López Portillo, C.P. 9920, Col. San Lorenzo Tezonco, Distrito Federal.
---	---	---

10. Que el ejemplar impreso contiene la declaración de principios, programa de acción y estatutos y el medio magnético solo contiene programa de acción y estatutos de los documentos básicos de la asociación pues el archivo que contiene la declaración de principios se presenta en formato no conocido y dañado, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.----- 11. Que en virtud de lo expuesto, se procede conforme al punto 15 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional”, toda vez que a la solicitud de registro no se acompaña el logo, la descripción del emblema y color o colores que caracterizan a la mencionada asociación, así como tampoco presenta medio magnético alguno que contenga las listas de afiliados, y por último, el disco magnético en formato tres y media, que contiene los archivos correspondientes a los documentos básicos, contiene un archivo dañado.-----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el funcionario responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la organización y el otro se entregó al representante presente de la asociación.

IV. Con fecha ocho de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/0311/2008, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores un total de seis mil seiscientos setenta y cinco originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación para su captura, toda vez que la asociación solicitante no presentó medio magnético alguno que contuviera la lista de registro de asociados.

V. Con fundamento en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número STCPPP/002/2008 de fecha 21 de febrero de dos mil ocho, comunicó a la asociación solicitante que se detectó que la solicitud de registro de la asociación no contiene la descripción del emblema y color o colores que caracterizan a la misma, que no acompañó medio magnético que contuviera las listas de afiliados y por último, que el disco magnético en formato tres y media que contiene los archivos correspondientes a los documentos básicos contienen un archivo dañado, otorgándole un plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniera.

VI. Mediante escrito presentado en la Presidencia del Consejo General el cinco de marzo de dos mil ocho, la asociación solicitante dio respuesta al oficio número STCP/002/2008 de fecha 21 de febrero de dos mil ocho, notificado el veintisiete de febrero del año en curso, en el cual manifiesta lo que a su derecho conviene, anexando tres discos magnéticos en formato tres y media, de los cuales uno no contiene archivo alguno y los dos restantes contienen los archivos requeridos.

VII. El quince de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/177/2008, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.

VIII. El veinte de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0564/2008, DEPPP/DPPF/0563/2008, DEPPP/DPPF/0562/2008, DEPPP/DPPF/0540/2008, DEPPP/DPPF/0554/2008, DEPPP/DPPF/0559/2008, DEPPP/DPPF/0560/2008, DEPPP/DPPF/0565/2008, DEPPP/DPPF/0566/2008, DEPPP/DPPF/0571/2008 solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en: Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

IX. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente VIII de la presente resolución.

X. El diecisiete de abril de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de resolución respectivo, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión

de Prerrogativas, y Partidos Políticos, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

3. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: original del acta de la asamblea nacional constituyente celebrada el veintisiete de enero de dos mil ocho en el Distrito Federal.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Horda Indigenista Mexicana", en términos de lo establecido en los numerales 4, inciso a) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de la C. Jessica Guerrero Campos, quién como representante legal suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: original del acta de la asamblea nacional constituyente celebrada el veintisiete de enero de dos mil ocho en el Distrito Federal.

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 4, inciso b) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

5. Que el numeral 7 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 6, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando dichos datos no sean posibles de localizarse en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 141, párrafo 4, y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- e) Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma asociación política serán contabilizadas como una sola manifestación.”*

6. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación y listas de afiliados, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió a capturar los datos de las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la solicitante, a fin de formar su lista de afiliados con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio.

A este respecto es preciso señalar que con base en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 57/2002, las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de asociados, que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el Registro.

7. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 7 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 6 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 6 de “EL

INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”).

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repite en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación validada” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

ID. APN	TOTAL DE REGS.	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
014	6675	17	62	6596

8. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 7, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente V del presente instrumento, las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral. De dicho análisis, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “I”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “J”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL				REGS. NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163)	DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J D-(E+F+G+H+I)
014	6596	6	11	93	36	757	5693

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución.

9. Que conforme lo establece el numeral 7, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (Columna “J”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “K”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros validados (Columna “L”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	VÁLIDOS FINAL
	J D - (E+F+G+H+I)	K	L J - K
014	5693	346	5343

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de asociados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

10. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original del acta constitutiva de la asamblea nacional constituyente celebrada el veintisiete de enero de dos mil ocho en el Distrito Federal.

Como resultado del análisis de dicha documentación, se concluye que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

NOMBRE	CARGO
C. Jessica Guerrero Campos	Presidenta
C. Brenda Berenice Guerrero Campos	Secretaria

Así mismo, se precisa que la asociación no cuenta con órganos directivos a nivel estatal, toda vez que del acta constitutiva de la asamblea nacional constituyente celebrada el veintisiete de enero de dos mil ocho en el Distrito Federal no se desprende que hayan sido electos dichos órganos

11. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante

pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la solicitante, se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de verificar la veracidad de dichas delegaciones. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	SEDE	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL IFE
1. Guanajuato	Estatal	Dos contratos de comodato, recibo de agua y teléfono	Si acreditada
2. Guerrero	Estatal	Dos contratos de comodato y dos recibos de luz	Si acreditada
3. Hidalgo	Estatal	Dos contratos de comodato y dos recibos de agua	No acreditada
4. México	Estatal	Contrato de comodato	No acreditada
5. Morelos	Estatal	Contrato de comodato	Si acreditada
6. Puebla	Estatal	Contrato de comodato	No acreditada
7. Querétaro	Estatal	Contrato de comodato	Si acreditada
8. Tlaxcala	Estatal	Dos contratos de comodato, recibo de agua y teléfono	Si acreditada
9. Veracruz	Estatal	Dos contrato de comodato, recibo de luz y teléfono	Si acreditada
10. Distrito Federal	Sede nacional y estatal	Contrato de comodato	Si acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Catorce, Manzana veintiocho, Lote seis, Colonia José López Portillo, Delegación Iztapalapa, C. P. 09920, México, Distrito Federal; y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas: Guanajuato, Guerrero, Morelos, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz, y Distrito Federal por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo

señalado por el punto PRIMERO, fracción I, numeral 4, inciso f) de "EL INSTRUCTIVO".

12. Que la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione

válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

13. Que así mismo el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los estatutos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

“De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Nacionales a ser registradas deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- a) *Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de sus delegados o representantes a la misma.*
- b) *La periodicidad con que deban celebrarse las asambleas.*
- c) *Un comité nacional o equivalente que será el representante nacional de la agrupación.*
- d) *Comités o equivalentes en las diversas entidades federativas.*
- e) *Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.*

- f) *El tipo de sesión que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.*
- g) *Para la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la agrupación, deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico, en el entendido de que deberán establecerse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de la agrupación. Deberá incluirse la mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.*
- h) *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1, del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante el órgano que se establezca, que deberá ser cuando menos anual.*
- i) *La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante Acuerdo de Participación con un Partido Político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.*
- j) *Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.*
- k) *Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo.*
- l) *El quórum de afiliados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.*
- m) *La obligación de llevar un registro de afiliados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos.*
- n) *El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a asamblea y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.*
- ñ) *Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación.*
- o) *Sujetarse —además de lo que establezcan sus Estatutos— a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y*

cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.

- p) *El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato.”*

14. Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 9 y 21 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Horda Indigenista Mexicana”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e); 26, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV, d) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los requisitos establecidos en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que el Programa de Acción cumple cabalmente con lo establecido por el artículo 26 del Código de la materia pero que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los artículos 25 y 27 del citado Código así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:
- La asociación “Horda Indigenista Mexicana”, señala que observará la Constitución y respetará las leyes e instituciones que de ella emanan. De la misma forma, indica que no aceptará pactos o acuerdos que la sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o la hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión. Además de mencionar que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática.

Sin embargo, respecto a lo establecido en el inciso b), del referido artículo 25 cumple parcialmente; pues si bien es cierto que dentro de su documento se contienen apartados en los que se establecen planteamientos sociales, económicos y políticos, estos no pueden ser tomados como principios ideológicos de la agrupación, toda vez que remite a autores y a sus planteamientos teóricos, sin establecer los principios que permitan identificar la ideología de la Agrupación.

En cuanto al inciso e), no establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple cabalmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:
- La asociación “Horda Indigenista Mexicana” señala las providencias para realizar los postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios; proponer políticas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales; formar ideológica y políticamente a sus militantes, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política y prepararlos para participar activamente en los procesos electorales.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- Respecto al inciso a), del referido artículo 27 del Código de la materia, no se establece la denominación de la agrupación, si bien es cierto que en el encabezado de sus estatutos el nombre con que se ostenta la Agrupación es Horda Indigenista Mexicana, este no se encuentra señalado en ninguno de los artículos que integran su ordenamiento estatutario.
 - En cuanto al inciso c) fracción II, del mencionado artículo 27, en relación con el inciso c) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, no señala las facultades del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado; no

especifica que es el órgano encargado de la representación de la Agrupación, ni que cuenta con facultades de supervisión de las demás instancias de la Agrupación.

- Por lo que respecta al inciso d) del referido artículo 27, en relación con el inciso i) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, cumple parcialmente, toda vez que establece el derecho de los afiliados a ser elegidos como candidatos, mediante acuerdos con los Partidos Políticos y como facultad de la Asamblea el elegir a los candidatos; sin embargo, no señala cual será el procedimiento democrático para llevar a cabo la elección.
- Respecto al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, cumple parcialmente con lo establecido en los incisos e) y f), toda vez que no establece el plazo para la expedición de las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, ni señala las mayorías mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.
- Finalmente no cumple respecto al inciso l), del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, pues establece que debe verificarse el quórum legal, sin embargo, no especifica el porcentaje que lo constituye en ninguno de los órganos de la Agrupación.

Cabe hacer mención que en el artículo 18 del proyecto de estatutos se menciona que el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con la atribución de presentar los informes a que se refiere el artículo 49–A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, derivado de la reciente reforma a dicho Código, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la agrupación realice la adecuación pertinente.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en veintitrés y ocho fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

15. Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación, esta

autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 25 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Horda Indigenista Mexicana" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. Que en caso de que se apruebe el registro como agrupación política nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Federal Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso b), en relación con los artículos 27, párrafo 1, inciso c) y 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Horda Indigenista Mexicana" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por el punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

19. Que por lo expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Horda Indigenista Mexicana", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 116, párrafos 1, 2 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 118, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Horda Indigenista Mexicana", bajo la denominación "Horda Indigenista Mexicana" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la agrupación política nacional "Horda Indigenista Mexicana", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25 y 27 así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Horda Indigenista Mexicana", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en

relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Horda Indigenista Mexicana".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.